

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Otorgadas en esta fecha á los Oficiales Generales de la Armada las condecoraciones con que he venido en agraciarles con motivo del nacimiento de mi Augusta Hija la Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes; y deseando por tan fausto acontecimiento dar una prueba de mi Real aprecio á los Jefes, Oficiales y demás clases de los cuerpos que constituyen la Marina militar, conciliando las disposiciones legislativas vigentes con los sentimientos que me animan; tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo seis Cruces de tercera clase de la Orden del Mérito naval, 24 de segunda y 90 de primera, con distintivo blanco, á los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada en las categorías á que cada una de aquellas correspondan.

Art. 2.º Concedo igualmente 10 Cruces de primera clase de la Orden citada, con igual distintivo, á los Alumnos de las Academias de la Armada que sean los más aventajados por su aplicacion y aprovechamiento, en la forma siguiente:

Cinco para la Escuela naval flotante.

Una para la Academia de Ingenieros.

Dos para la de Artillería.

Una para la de Infantería de Marina.

Y una para la de Administracion de Marina.

Art. 3.º Concedo la Cruz de plata de la misma Orden á los Contramaestres, Condestables, sargentos, cabos primeros de Infantería de Marina, maquinistas, Maestranza de Arsenales, primeros y segundos practicantes, escribientes, dependientes de viveres y cabos de mar de puerto, en la proporción de 5 por 100, que siendo los más antiguos no posean dicha condecoracion. Los que tengan graduacion de Oficial, á quienes corresponda esta distincion, optarán por la Cruz de primera clase.

Art. 4.º Concedo diez Cruces de plata de la misma Orden por cada compañía á igual número de cabos segundos y soldados de Infantería de Marina que resulten ser los más antiguos sin notas desfavorables; en la inteligencia de que las dos terceras partes cuando ménos han de recaer en la clase de soldados.

Igual concesion hago á las clases de cabos de cañon, marinería, fogoneros y Maestranza embarcada, considerando en cada buque y depósitos de marinería como una compañía á la agrupacion de 100 hombres de todas aquellas clases.

Art. 5.º Para la proporción determinada en el art. 3.º y distribución que espresa el 4.º, se contarán como unidades las fracciones que excedan de 50 individuos.

Art. 6.º Estas gracias no son permutables.

Art. 7.º El ministro de marina someterá á mi aprobacion oportunamente la concesion personal de las condecoraciones á que se refieren los artículos 1.º y 2.º de este decreto, y dictará las disposiciones necesarias para la justa adjudicacion de las demás espresadas.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2049

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, y de 35 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, número 28, á nombre de D. Maximiliano Freundenberg, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del dia 11 del actual una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «Ricardo» de mineral plomo y otros, sita en sitio Loma de

Carrasco, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con propiedad de D. Francisco Gomez y Gomez, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio del costado E. que forma parte del rectángulo de la concesion «César» desde él en direccion 165.º se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª direccion 75.º 200 metros: de 2.ª á 3.ª direccion 345.º 200 metros: desde 3.ª á 4.ª direccion 255.º 200 metros; y desde esta al punto de partida 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 11 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová

Núm. 2050

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y de 35 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, núm. 28, á nombre del Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez, residente en esta capital, ha presentado á la una de la tarde del dia 9 del actual una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «No me engañes» de mineral plomo ar-

gentífero, sita en sitio denominado Quinto de la Solana, terreno perteneciente al comun de vecinos del término de Belalcázar: lindante al N. con otro de la Excmo. Sra. Marquesa de Casariego, llamado Hornillo, por S. con el rio Guadamatilla, por E. con los Valverdes y por O. con el dicho Quinto de la Solana, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras rodadas que está en el Quinto de la Solana á 60 metros de una zahurda vieja existente en la loma entre las dos cañadas que bajan una de los escoriales y otra de la linde del Hornillo: desde dicho punto de partida en direccion E. 5.º N. se medirán 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca: desde esta en direccion N. 5.º O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª: desde ella direccion O. 5.º S. se tomarán 800 metros y se pondrá la 3.ª estaca: desde la misma en direccion S. 5.º E. 200 metros la 4.ª: desde esta en direccion E. 5.º N. se tomarán 500 metros y quedará así cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de 91 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 9 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2056.

Orden público.

Encontrándose vacante una plaza de vigilante del cuerpo de orden público de esta provincia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los licenciados del Ejército que se crean con derecho á ocupar dicha vacante presenten solicitud acompañada de su correspondiente licencia absoluta con arreglo á lo que está prevenido.

Córdoba 1.º de Octubre de 1880.
El Gobernador,
El Conde de Foed.

Núm. 2032

Diputacion provincial de Córdoba.

Acordado por la Exema. Corporacion la construccion de la carretera provincial de Cabra á Carteya y á los Llanos de Don Juan, cumpliendo con lo que previene la Ley, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la direccion de la junta administrativa nombrada al efecto y el cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen desde el dia 1.º del próximo pasado Agosto hasta el 31 del mismo es como sigue:

	Ptas.	Cts.
Por indemnizaciones.	96	>
Por jornales.	11055	11
Por empleados.	231	50
Por materiales.	9087	50
Total.	20470	11

Los materiales de construccion han sido suministrados por el desatagista D. Francisco Toscano.

Cabra 9 de Octubre de 1880.—El Alcalde individuo de la junta administrativa, Evaristo Alvarez de Sotomayor.—El Secretario de la misma, Juan Vargas.

Núm. 2051.

Acordado por la Exema. Diputacion la construccion de la carretera provincial de Palma del Rio á Fuente Palmera, en cumplimiento de lo que previene la Ley, se publican los gastos ocasionados con tal motivo, bajo la direccion de esta junta administrativa y el cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen desde el dia 1.º de este mes hasta el siete del mismo, es como sigue:

	Ptas.	Cts.
Esplanacion.	962	
Obras de fábrica.	744	
Afirmado.	240	
Herramientas y útiles.	102	
Direccion y administracion.	68	
Total.	2116	

Los materiales han sido suministrados: la piedra por D. Rafael Varca: los trasportes se han dado por José Sanchez Almenara; y las composturas de herramienta por Juan M.ª Morales.

Palma del Rio 8 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente de la Junta, Manuel Rejano.

Núm. 2052

Acordado por la Exema. Corporacion la construccion de la carretera provincial de Adamuz á Pedro Abad, en cumplimiento de lo que previene la Ley, se publican los gastos ocasionados con tal motivo, bajo la direccion de esta junta administrativa y cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen desde el dia 1.º al 7 del presente mes, es como sigue:

	Ptas.	Cts.
Por jornales.	24	25
Por trasportes.	8	>
Por acopio de piedra.	76	50
Total.	108	75

Los acopios de piedra lo han hecho Casimiro Ariza, Antonio Sanchez, Sebastian Lozano, José Cantero y Ramon Angeles.

Pedro Abad 9 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Isaac Muro.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2061

Por Real orden de 13 del actual, comunicada á esta Administracion en el dia de hoy, se ha prorrogado el plazo para esponder cédulas personales sin recargo hasta el 15 de Enero próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 15 de Octubre de 1880.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2037

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este mismo dia, y á virtud de proyecto de presupuesto pericial rectificado para la reparacion de la parte ruinosa del cuerpo alto de la Casa Capitul, la del muro y tejado del norte del local de la escuela de niños, el ensanche de referido local en toda su estension hasta cubrir sus respectivas aguas é inversion del yeso calculado por ahora, y hasta poder ampliar el presupuesto

anteriormente concedido, que consiste en mil setecientas cincuenta pesetas, ha acordado subastar referidas obras de conservacion y reparos. Al efecto se señala para el único remate el Domingo 17 del presente mes que se verificará en la sala baja del lado derecho de la Casa de Ayuntamiento de 11 á 12 de referido dia ante esta presidencia, y el señor Regidor Síndico.

El pliego de condiciones consta del expediente incohado y todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Desde hoy hasta la hora de la subasta se admitirán proposiciones con sujecion estricta, y por escrito, á las condiciones formuladas. Luque 10 de Octubre de 1880.—José de Porras y Lopez.

Núm. 2041

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Rodriguez Carretero y Montilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal para que sirva de base al repartimiento territorial del inmediato año económico de 1881 á 1882, y para cumplir este servicio se hace indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten relaciones en en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, entendiéndose están conformes con lo anteriormente practicado.

Se recuerda que es precisa la presentacion del título de propiedad á aquellos contribuyentes que tengan que amiliarar nuevas fincas Castro del Rio 11 de Octubre de 1880.—Juan Rodriguez Carretero.—Juan Navajas, Secretario.

Núm. 2042

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Lucas Aguilar Armada, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comision respectiva el presupuesto extraordinario adicional al ejercicio del año de 1879 80 y censurado por el Regidor Síndico, queda de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de quince dias, para que todos los vecinos puedan examinarlo y hacer sobre él las observaciones que crean justas; en el concepto de que espirado dicho plazo no se admitirá ninguna de dichas observaciones.

Dado en la Rambla á once de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Lucas Aguilar.—Por su mandado, Pedro Lopez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2504

Juzgado de primera Instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Lozano Abellan, madre del difunto Félix Zarate Lozano, vecina que ha sido de las villas de Fuenlabrada y Añora, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial,» comparezca en este Juzgado á notificársele la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra José Barbero y Barbero de estos vecinos, por el delito de homicidio, y á entregarse en una navaja propia de su referido hijo, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 2505

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan y llaman á los que se crean con derecho á la herencia de Don Rafael Diaz Cañero, que falleció en esta ciudad el dia primero de Agosto del presente año, de donde era natural, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» debiendo manifestar que á consecuencia de dicho fallecimiento se ha incoado expediente de testamentaria á instancia del Procurador Don José Villanueva y Perez, en nombre y representación de Don Mariano Diaz y Cañero, Don Rafael, Don Ramon, Don José Maria, Don Antonio y Don Manuel Diaz y Toro y Don Benito Lora Lorente, como marido y conjunta persona de Doña Dolores Gimeno y Diaz, haciéndose presente que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ningun solicitante y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y se inserte en el «Boletin oficial» de esta provincia se espide el presente en Córdoba á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
6	4	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
7	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	3
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Total.	9	9	18	1	1	2	20	1	»	1	»	»	1	21

Córdoba 11 de Octubre de 1880. -El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	1	»	1	2	4
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	»	1	1	2	»	1	»	1	3
4	1	»	»	1	2	1	»	3	4
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	2	»	»	2	3	»	»	3	5
Total.	9	3	1	13	7	2	1	10	23

Córdoba 11 de Octubre de 1880. -El Juez municipal, Emilio Fleury.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1880. —El Director general interino, B. de Covadonga — Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Don Blas Rodriguez Mesa, Comandante Capitan Fiscal accidental del primer Batallon del Regimiento Infantería de Vardras número cincuenta y tres.

Habiéndose ausentado de la plaza de Gerona el soldado de la segunda compañía de este Batallon José Aguilar Alcaide a quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo donde deberá presentarse en el término de treinta dias, de lo contrario se le sentenciará en rebeldía.

Castillo de San Fernando en Figueras 20 de Setiembre de 1880. Blas Rodriguez Mesa.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y leyes en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 100 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario,»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba,